

SELLO SEGUNDO

DOCE REALES.

Para los años de mil
seis y ochocientos

ochocientos veinte y
veinte y siete. 28. 29. 30. 31.



Comision.
Antes del
Coy

En el Pueblo de Sta. Cruz de la Sierra a la veintidós
del mes de Noviembre de mil ochocientos veinte y
siete. Ante mí el Ciudadano Vicente Corrales Alcazar
de unico Constitucional de este referido Pueblo, y
testigos instrumentales que al fin se nombrarán
a más de los de mi autencia con quienes actúo
en conformidad de la Ley compareció el Ciudadano
Don Esteban Proxela de esta misma ve cini-
dad por su propia persona a quien doy fe co-
nforme y vivo: Que por el presente otorga, da y
confiere toda su poder, amplio, cumplido y bas-
tante quanto por derecho se requiera y sea ne-
cesario más pueda y sea valer a Maestre
Martin Maucheron vecindado en este, especi-
al para q. en representacion y uso de los dere-
chos y acciones q. competen al otorgante soli-
cite de la persona, o personas autorizadas al
efecto de posesion y titulo de un Sitio de tie-
rra que tiene conseguido del Supremo Gobi-
erno por Estado como poblador, con facultad
de poderlo recoger en el yacimiento q. se encuen-
tre baldio segun lo expresa la Concesion de
fecha veinte y dos de Octubre del año de mil
ochocientos veinte y ocho que doy fe haber
visto, y gone el otorgante en mano de su

no 10
in)



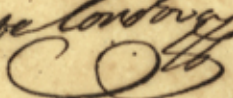
Apoderado, haciendo y practicando a nombre
 del otorgante todo en virtud de este poder
 en su forma y en el dicho su anexo,
 con sus cláusulas, y limitaciones, le da y con-
 fiesa a más amplio y sin limitación alon-
 na, y sin q. por falta de alguna cláusula re-
 quirida, dese de unta este poder todo el efec-
 to a q. va dirigido, para cualquiera q. sea
 la da aquí por inserta como si literalmente
 estuviera escrita. Y a utar y pasar q. todo
 lo q. en virtud de este poder se practica
 por el nominado Apoderado: obliga a per-
 sona y bienes en toda forma, y renuncia
 las Leyes de su favor. En cuyo testimonio
 así lo otorgó poniendo una Cruz por no sa-
 ber escribir siendo testigos los Ciudadanos Fran-
 cisco Guerrero, Juan delos Santos Coy y Juan
 Maria Lazarini, presentes y vecinos con-
 migo y los de mi autencia en forma
 precedida de of. fee = Señal de autencia
 Maria Bracha = Vicente Cordova = auten-
 tencia Juan Larra = De autencia Antonino
 Menchaca

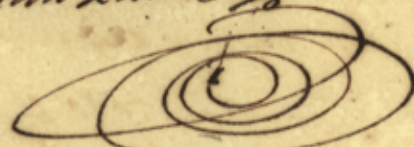
Convenida con su original que existe en el Archi-
 vo de instrumentos publicos de esta Municipalidad,
 y al vista copias corregir y confrontar se ha

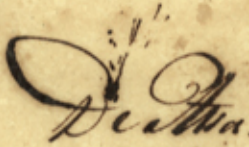
1210

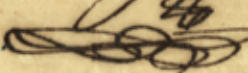
Uason presente lo mismo instrumental de su otorgamiento a mi delo de mi audiencia con quien antes por receptoria a falta de escrivano publico q. no le hay segun previene la Ley de of. de of. fies.

Vicente Lombardi

De Ma. 

Mun. Zamora 

De Ma. 

Juan de los Santos 

1241

Il est permis de donner un...
L'usage de ces...
C'est par...
ce n'est pas le...
par.

Il est permis de donner un...
L'usage de ces...
C'est par...
ce n'est pas le...
par.

Ello 3º

Habilitado por el Estado de Guaymas y Ariz. No de 1828.

Monaf

[Signature]

Don Cefero Volrico
su Departamento

Yo Maria Procelta vecino de este Pueblo de Craspedoches ante V. S. en la mejor y mas honesta forma haga lugar en derecho si pudiese y que: Que hallandose con necesidad de no tener un pedazo de Tierra en que fabricar una Casa para su alojamiento y el de cultivar un pedazo de Tierra y a su Subsistencia y la de su familia, Suplica a V. S. se le permita la bonafide de mandar que meta en posesion de un pedazo de Tierra q. se halla al parate Oriental del Arroyo de la Estana inmediata a este Pueblo como media milla q. colinda por el Norte con Tierra del vecino Matan Medina, por el Sur con Tierra q. pertenece a al fincos de Jose la Ojeda, y por el Oriente con una Loma, y por el Occidente con el referido Arroyo siendo este terreno baldio, por no haberse presentado su dueño q. lo obtiene, aunque se halla hacia la fha. en los Estados Unidos del Norte, y en dicha Tierra abandonada han diez y seis años. por tanto

A V. S. Suplica se le sirva concederme la gracia q. solicito, de lo q. recibire merced, y Justicia.

Recogido en el Ayuntamiento 4. de Abril de 1828.

[Signature]
Aruego del interesado Lo firmo Luis Procelta

Señor Jefe de

Aruego del interesado
en una Recopilacion
de mi Cargo quatro
años y medio y
en el mes de Mayo
del 26. del 28.
por que en el año
Juan Pantoja

[Signature]

N. 2.

1243
Político del departamento

Me contra qd legitimo dueño de la tierra q. pide
el suplicante se haya en los Estados Unidos de
Norte, a pesar de haversele avisado por mi
anteriores en dos veres, a todos los vecinos de
este Pueblo, que se botarían a el a gozar de sus
propiedades, y hasta el dia hay muchos q. no
han venido, y por lo mismo esta tierra y ota
se hallan en el mismo estado, por lo q. V. S. d.
pondra lo q. sea de su agrado.

Nacogdoches Tex. Agosto de 1828.

José M^a Monaf

Llana Vieja, 22. de Octubre de 1828

Siendo reclamable la tierra q. solicita el Suplicante, no puede
concederse en el punto que expresa: pero si quiere obtener
otro terreno en tierra ultramarina baldia, puede aplicarle el co-
misionado q. nombraa el Gob. en el punto en el paraje que
elija el interesado previas las formalidades de la ley de Cole-
tización, y quedando sujeto a la empresa en cuya demar-
cacion se halla el terreno.

Un café

J. Antonio
Padilla
Rio.

12/44

42 1245

SELLO SEGUNDO

Para los años de mil
seis y ochocientos



DOCE REALES.

ochocientos veinte y
veinte y siete. 28. 29. 30. 31.

pt. Com. m.
Juan Velaz
Monte Coy

No 3

En el Pueblo de Nacacocho a los veinte y
ocho dias del mes de Noviembre de mil ochocientos
treinta años: Ante mi el Ciudadano Vicente Corde-
ra Alcalde Unico Constitucional de este referido Pue-
blo, y testigos instrumentales q. al fin se nomina-
ran, a mas de los de mi asistencia con quienes au-
tor por repytoria por falta de Melivano con-
forme a la Ley, compareció el Ciudadano Diego Ma-
ria Varela de esta vecindad, a quien doy fe co-
noco y dixo: Que usando del derecho que le con-
cede el articulo veinte y siete de la Ley de Colo-
nizacion de veinte y cuatro de Mayo de mil
ochocientos veinte y cinco, conoci q. por la pre-
sente otorga, y da en venta real y publica por
puro de heredad para siempre al vecino de
este Martin Alouchepon a saber: Una con-
cesion del Supremo Gobierno del Estado de fe-
cha veinte y dos de octubre del año de mil
ochocientos veinte y ocho, de un sitio de si-
erra en las baldias de este Departamento
que le ha conedido como poblador al otor-
gante, con las mismas condiciones, privilegios,
y obligacion con que le fue conedido al otor-
gante, para cuya posesion, y titulo tiene con-
ferido Orden especial al mismo comprador con
fecha veinte del corriente mes y año, q. doy
fe haber visto, por precio y cantidad de

Decenta y seis que confiesa tener revivido en
 moneda corriente a su entera satisfaccion, co-
 bre q. renuncia las Leyes de non numerata pecu-
nia no entrego e prueba siendo condicion expre-
 samente acordada q. de cuenta del comprador han-
 de ser los costos de Agrimensior, Comisionado, pa-
 yel Sellado q. la expedicion de titulo y derechos
 del Estado, por el precio natural de las tierras
 conforme a su calidad, y por los precios de la
 Ley, todo lo qual cauto si estimaran como
 un aumento del precio arriba dicho en que
 vende la nominada Concecion, y declara q.
 este es el justo valor del expresado terreno,
 y que q. si mas vale, o valer puede del precio
 o demasia hace gracia y donacion al compra-
 dor pura, mixta, perfecta e irrevocable que
 el derecho llama venta viva. Esta evicion
 y saneamiento de esta venta obliga a la perso-
 na y bienes habidos y por haber, y con ellos
 se somete al fuero y jurisdiccion de la Se-
 ñora Juesu y Justicia del Estado, y en par-
 ticular a las de este Pueblo, p. q. a todo lo
 dicho lo compelan, y aprehen en por todo rigor
 de derechos, y via executiva, como si fuera
 por sentencia pasada en autoridad de cosa
 juzgada consentida, y no apelada. Renuncio
 su proprio fuero domicilio, y vecindad, Ley

si cumtenezit de jurisdictione omnium judicium 1248
con la cedula del dizecho en forma. En cuyo
testimonio au lo otorgó poniendo una Cruz
por no saber escribir siendo testigos in-
strumentales Francisco Suesano, Juan de la
Santo Coy, y Juan Estancia Laxarín, presen-
tes y vecinos de este referido pueblo, comi-
ce, y los de mi auidencia en la forma ya
dicha roy fee = Señal de Cruz + de Pie
María Proxela = Vicente Cordova = De
auidencia Juan Larra = De auidencia Anto-
nio Menchaca

Concuerda con su original q. existe en el Archivo
de instrumentos publicos de esta municipalidad, y al
verla copias corregida y confrontada hallaron pre-
sentes los mismos instrumentales de su otorgamiento,
a más de la de mi auidencia con quienes antes ff.
receptoria a falta de escrivano publico que no
se hay según previene la Ley de q. roy fee

De Aya. Vicente Cordova
De Aya. Juan de los Santos
Juan Larra

257

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29

Por Comision.
Juan de los
Rios Coy

Sr. Alcalde Constitucional

Mi Alcaide Constitucional, Recibo de esta
 justificacion como mas haya lugar en vtro. ante v. yauco
 y digo: Que conforme a la Documenta solemnada S.
 con el juramento necesario acompaño vago los Números
 1.º y 2.º he comprado formalmente al Ciudadano Don
 Maria Tricela de esta vecindad un sitio de tierra q.
 el Supremo Gobierno deb. litado le comiso en su su-
 yerior decreto de 22. de octubre de 1828. concaute
 en el num.º 2.º y con entero arreglo a dicho documen-
 to estando facultado para creosel el comprado sitio
 de tierra en yarasel enteramente valdío. En cuya
 virtud a v. suplico si sirva otorgarme la posesion
 y titulo formal del ya comprado sitio de tierra
 del otro lado del Rio de Necha en donde actu-
 almente tengo fabricada Casa labor y molino para
 lo q. se hade servir v. nombra Aquimemon que

practique las medidas científicamente, y prouida a
 todo lo q. conuenga conforme alá ley y p. tanos.
 N.º 2. Duplico se siua hacer como yida, furo lo neuauo, con
 las prectas &.

Nacogochu Enero 25, de 1833.

Martin Murchison

En vista de los documentos que anteceden
 y de este memorial, se pasará al paraje
 q. mencionan para meterlo en entera y completa
 posesion y expedir el correspondiente título de
 Estable. Nacogochu, 1.º de febrero de 1833.

Adolfo Stern
 asesor interino

Nacogochu Febrero 2 del 1833.

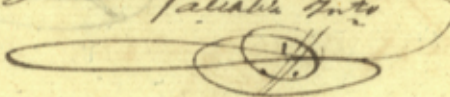
Por presentado y admitido en cuanto a lugar
 en derecho con los documentos q. acompaña cumplá-
 -se, guarden y executen cuanto el Excmo. Sor. Gov.
 del litado le sirva prevenir en su Superior decreto
 de veinte y dos de octubre del año pasado e mil,
 ochocientos veinte y ocho, conit ante en el docu-
 -mento N.º 2. q. acompaña: y para su efecto pro-
 -cedan por mí al nombramiento de Agrimen-

SEILLO RECTORO: DOS REALES

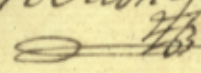
MANUATADO POR EL ESTADO DE CALIFORNIA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1852 Y 1853

Por q. practique científicamente las medidas,
 apeo, y delinde del terreno, con citacion de colin-
 dantes; y expedase al interesado título enfor-
 ma para los usos q. le convengan, guar-
 dándose en todo las formalidades q. previenen
 las leyes. Yo' el Ciudadano Adolfo Stern
 ser Regidor del Ayuntamiento Constitucional de
 este Pueblo, y Alcalde en turno del mismo, y
 Comisionado en forma por el Supremo Gobierno
 del Estado para la practica de estas diligen-
 cias por este auto así lo proveeré, mande,
 y firme autuando con testigos de autencia
 conforme a la ley doy fee.


Adolfo Stern
 Alcalde en turno



as.ª
 Juan Pedro Acosta



as.ª
 Luis Tronzo



Mediamente yo' el Alcalde

1253

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29

Por Comisionado
Jefe de la
Sancta Cruz

En Fwmo Comisionado para la Scuola de
 estas diligencias dice: Que siendo nombrado
 agrimensor conforme a las facultades q. la ley
 me concede, nombraba y nombre para este
 oficio al Ciudadano G. W. Smith por su aptitud
 y conocimientos Cientificos en las Matematicas;
 quien siendo presente, acepto, y juro desempeñar
 bien y fielmente su oficio, conforme a la ciencia
 q. profesava y a su leal Saber y entender. Y
 para q. conste por diligencia, lo firmo
 con mi go y los testigos de mi autoridad doy
 fe.

Antonio de Herrera

Geo. W. Smith

AN.º

AN.º

Juan Pedro Acosta

Luis Trocha

En el Pueblo de Naogdoches a los

SELLO TERCERO



1954
PARA EL BIENIO DE

DOS REALES

1832 Y 1833.

Tres dias del mes de Febrero de mil, ochocientos
 treinta y tres. Yo el Alcalde entuano, comicio-
 -nado habiendome tratado con la parte intere-
 -zada, con el Agrimensor nombrado, y testigos
 de Mitenia al Rio de Nechas por el ca-
 -mino q. sale de este Pueblo para Bexan, y
 haviendose practicado sobre la parte occi-
 -dental de dicho Rio las medidas de la tierra
 q. la parte solita y q. contiene la comision
 del Supremo Gobierno, y no habiendo opo-
 -cion ni contradiccion alguna, mande se exten-
 -diera el auto de posesion y titulo en forma
 q. corresponde de la tierra asi medida,
 con inclusion de su descripcion. Y para
 constancia lo firme con los testigos de mi au-
 -toridad doy fee. Acello de Enero

asse
 Juan Pedro Acosta

asse
 Juan Pedro Acosta
 El Cms

Dadano Dotoo Serme, Alcalde enturno Constitucio-
 -nal de este Pueblo de Nuegodones y su jurisdiccion,
 y comisionado especial del Supremo Gobierno del Estado
 para la posesion y titulo de un Sitio de tierra
 a un Vecino de este Pueblo

Por quanto el Ciudadano Jose eta-
 -ria Morala, Vecino de este referido Pueblo
 ha obtenido del Supremo Gobierno del Es-
 -tado un decreto de fecha veinte y dos de octubre
 de mil ochocientos veinte y ocho, q. conne
 a gregado a este expediente, por el q. se Sir-
 -bio concederle en clase de poblador un Si-
 -tio de tierra en los terrenos baldios del Estado
 en el paraje q. elija; y por quanto el inte-
 -resado poblador ha facultado enveida for-
 -ma a Martin Mucherion de esta veim-
 -dad para q. a su nombre Sobrite y obten-
 -ga posesion y titulo formal del mencio-
 -nado Sitio de Tierra como comta el
 poder especial q. se mira agregado a estos
 autos bajo el n.º 1.º hecho y autorizado

SELLO TERCERO

DOS REALES



1256
PARA EL BIENIO DE

1832 Y 1833.

en debida forma. Y haviendome conferido el mismo Supremo Gobierno, Comision especial segun se advierte del Decreto de comision, por q. el terreno demarcado esta situado dentro de esta jurisdiccion, y fuera de las veinte leguas limitrofes, y diez litorales; y para el acto de la posesion, y expedicion del titulo correspondiente bajo las formalidades q. previenen las leyes de la materia,

Por el presente: de conformidad con la ley de Colonizacion del Estado de 28 de Abril del año pasado de ochocientos treinta y dos, y las instrucciones de comisionadas de cuatro de Septiembre de mil, ochocientos veinte y siete, y en el Nombre del Estado, concedo, confiero, y pongo en posesion real y personal de un Sitio de Tierra al Vecino Martin Turcherow como apoderado del Ciudadano Jose Maria Proeta, cuyo terreno esta medido por el agrimensor G. W. Smith nombrado previamente

S S S S

al efecto bajo la Situacion y linderos, Siguientes: "Impresando a la parte derecha del camino q. va para Bexar la primera esquina se halla una litaca quedando Norte 24° al Oeste de un lino fuerte diez pulgadas de diametro distancia trece varas y media quedando Sur $44^{\circ} 45'$ al Oeste un lino fuerte doce pulgadas de diametro $17\frac{1}{2}$ varas desde este al Oriente 2100 Varas al Arroyo de Sheridan - 4,310 Varas. Segunda esquina, una litaca quedando Norte $27^{\circ} 30'$ al Oeste de un lino fuerte doce pulgadas de diametro distancia nueve y media varas quedando Norte $41^{\circ} 15'$ al Oriente de un lino fuerte doce pulgadas de diametro distancia nueve varas desde Sur 5800 Varas; a la tercera esquina donde hay un litaca quedando Sur $35^{\circ} 15'$ al Oeste de un lino fuerte doce pulgadas de diametro distancia nueve y media varas, quedando Sur 38° al Oeste de un lino fuerte doce pulgadas de diametro distancia once y media varas desde este, al Oriente 2,910 Varas hasta

SELLO TERCERO

DOS REALES



1258
PARA EL BIENIO DE

1832 Y 1833.

El Arroyo de Micherrosson tres Varas de ancho quedando Sur este 4310. Varas. A la cuarta legua, está una litaca en un llano Chiquito quedando Norte $19^{\circ} 40'$ al Oeste de un Arroyo que ocho pulgadas de diametro treinta y una varas Norte, no hallandose otro polo cerca de este Norte 4050 Varas al Arroyo del molino 5000. Varas hasta el Arroyo de Sheridan 5800 Varas hasta donde se comensó; conteniendo un Sitio. El expresado terreno pertenere a la clase de temporal en la cantidad suma de treinta y siete, y a la de Agortadero, la restante para el completo de un Sitio que es el concedido, y lo que sirbe de calificación para el precio de lo que por ellos debe pagar al Estado conforme a la ley bajo las penas en ella establecidas; quedando advertido de que dentro de un año debe construir Moloneras permanentes en cada angulo del terreno, y que debe poblarlo y cultivarlo de conformidad

SSSS

como prevenido por la ley.

Por tanto, usando de las facultades q. me son concedidas por la propia ley, e instrucciones coniguiente, como Comisionado del Supremo Gobierno del Estado, especialmente para este asunto, expido el presente instrumento y mando q. agregandose un Mapa del terreno levantado por el Agrimensor de Saque testimonio de este auto, q. se entregue al interesado para q. le sirva de título de propiedad, y goce y disfrute el terreno él sus hijos, herederos, y sucesores, o quien de él, o de ellos causa o derecho hubiere. Sin q. nadie los despoje del terreno sin ser antes oidos y venidos en juicio. Es dado en el Pueblo de Nacogdoches a los siete dias del mes de Febrero del año de mil, ochocientos treinta y tres, q. firme con testi-

1960

SELLO TERCERO
DOS REALES



PARA EL BIENIO DE
1832 Y 1833.

Ojos de antena conforme a la ley
doy fee.

Adolfo Henríquez
Fiscal

D. Ana
Juan Pedro Acosta

D. Ana
Luis Henríquez

1961

PARA EL BIENIO DE

REINO TERCIERO

1832 Y 1833.

DOS REALES



Real Cédula de Autorización conferida a los Señores



Escala

